

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de julio de 2022

VISTO el Expediente R- 1170/2022, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita la aprobación del ACTA DE ADHESION AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA CONSTITUCION DEL OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO DE SOCIEDAD, TECNOLOGÍA Y EDUCACION (OISTE), suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ (UNPAZ), UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (UNSAM), UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UNIPE) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. *CONVENIO UNJu N° 1223*; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 de autos consta el Acta antes mencionada que prevé la adhesión de la Universidad Nacional de Jujuy, como parte adherente del Convenio Marco de Cooperación, declarando voluntad de participación en el Observatorio (OISTE) para abordar, investigar y debatir la Educación Superior Argentina en el contexto de los cambios multimediales que transita el mundo, como así también identificar los saberes de nuestra época y explorar alternativas pedagógicas acordes y además se establece que las restantes cláusulas y condiciones pautadas en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, continuarán vigentes e inalterables en tanto no se opongan o contradigan a lo acordado.

Que a fs. 5/9 de autos consta el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la Universidad Nacional de "JOSE CLEMENTE PAZ" (UNPAZ), la Universidad Nacional de "GENERAL SAN MARTIN" (UNSAM) y la Universidad Pedagógica Nacional (UNIPE), que tiene la finalidad de *CONSTITUIR EL OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO SOCIEDAD, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN (OISTE)* y que tiene por objeto 1. Realizar actividades de Investigación, difusión y capacitación sobre la relación entre las Instituciones educativas y el mundo actual, con una lógica interdisciplinaria que incorpore miradas sociológicas, tecnológicas, culturales, antropológicas, filosóficas e incluso económicas. 2. Brindar a los distintos actores universitarios (docentes, investigadores y estudiantes) información actualizada y un análisis continuo, a fin de promover la reflexión y el debate sobre sus conocimientos, sus estudiantes y las formas de enseñanzas y 3. Contribuir a un proceso de formulación de políticas públicas vinculadas a la educación y los procesos productivos.

Que la Cláusula CUARTA del Convenio Marco antes mencionado establece que: *"La suscripción del presente no impide a las partes la participación en acuerdos similares con otras instituciones"*.

Que a fs. 10/11 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: *"...por las consideraciones vertidas y habiéndose ya suscripto el Acta de Adhesión al Convenio Marco, correspondería continuar con los trámites de rigor para el tratamiento y eventual aprobación de los instrumentos analizados..."* DICTAMEN S.L. y T. N° 162/22.

Que a fs 12/14 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 057/2022.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 inciso 10) del

//

Estatuto de esta Casa de Altos Estudios,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **ACTA DE ADHESION** al **CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA CONSTITUCION DEL OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO DE SOCIEDAD, TECNOLOGÍA Y EDUCACION** (OISTE), suscripto entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ (UNPAZ)**, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (UNSAM)**, **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UNIPE)** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. CONVENIO UNJu N° 1223** y que figuran como ANEXO ÚNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO DE SOCIEDAD,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN (OISTE)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ)**, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 4731, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Abog. Darío E. KUSINSKY; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSAM)** con domicilio en la calle en Yapeyú Nº 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Carlos GRECO; la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UNIFE)**, con domicilio en la calle Paraguay Nº 1255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Mg. Adrián Pablo CANNELLOTTO y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (UNJu)**, con domicilio en avenida Bolivia Nº 1239 representada en este acto por su Rector Lic. Rodolfo TECCHI , todas en su conjunto las "PARTES", acuerdan celebrar la presente "Acta de adhesión al Convenio Marco de Cooperación", ad referendum del Consejo Superior, o del mecanismo que prevea el Estatuto de cada Universidad, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

Que la **UNPAZ**, la **UNSAM** y la **UNIFE**, suscribieron, con fecha 13 de marzo de 2019, un Convenio marco de Cooperación para la constitución de un **Observatorio Interuniversitario de Sociedad, Tecnología y Educación (OISTE)**, con el propósito de abordar, investigar y debatir la educación superior argentina en el contexto de los cambios multimodales que transita, el mundo, contribuyendo al proceso de formulación de políticas públicas vinculadas a la educación y a los procesos educativos.

Que la cláusula Cuarta, del mencionado "Convenio marco de Cooperación", permite a las partes ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación o actividades interdisciplinarias.

Que las partes expresan la coincidencia de objetivos que les son propios y en consecuencia se interesan en promover acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

Por ello, las Partes acuerdan;

CLAUSULA PRIMERA:

Añadir a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY (UNJu)**, como parte adherente del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, declarando voluntad de participación en el Observatorio Interuniversitario de Sociedad, Tecnología y Educación (OISTE), para abordar, investigar y debatir la educación superior argentina en el contexto de los cambios multimediales que transita el mundo, como así también, identificar los saberes de nuestra época y explorar alternativas pedagógicas acordes.-

CLAUSULA SEGUNDA:

Las restantes cláusulas y condiciones pautadas en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, continuarán vigentes e inalterables en tanto no se opongan o contradigan a lo acordado.-

Las partes firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Salvador de Jujuy a los 9 días del mes de abril de 2021.

Tcb



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (UNPAZ), con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 4731, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Argentina representada para este acto por su Rector, Mg. Federico G. THEA; la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN (UNSAM) con domicilio en la calle en Yapeyú N° 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina representada para este acto por su Rector, Cdor. Carlos GRECO; y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UNPE), con domicilio en la calle Paraguay N° 1255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina representada para este acto por su Rector Mg. Adrián Pablo CANNELLOTTO, conjuntamente denominados "LAS PARTES" y

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales son instituciones públicas de carácter técnico, científico, educativo y artístico, creadas por el Congreso de la Nación Argentina, que poseen autonomía y autarquía constitucional (artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional) y que tienen dispuestos en sus Estatutos objetivos de Cooperación técnica, capacitación y fortalecimiento que resultan congruentes para todas ellas;

Que por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento encontrándose interesadas en intensificar lazos de cooperación, promover intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborar entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común;

Que actualmente se transita un cambio cultural de gran calado que todavía dista de ser comprendido y asimilado en su verdadero alcance y que las instituciones educativas, por supuesto, no son la excepción;

Que el diagnóstico general de los actores educativos (docentes, estudiantes, familias, administrativos, directivos, etc.) coincide en señalar que se está produciendo un importante desajuste entre aquello que se enseña y se aprende dentro de las aulas respecto de los saberes que demanda la llamada Sociedad Informacional, y que afecta en cada asentamiento humano según su historia, su tradición y su geografía;



Que en ese marco las Universidades firmantes vienen desarrollando diversas actividades, entre ellas: el Programa de Saber Juvenil Aplicado de la UNSAM; dictado de Tecnicaturas Informativas en la UNSAM y la UNPAZ; el Programa Más Allá de las Pantallas de la UNPE.

Que en este contexto, el 6 de junio de 2018, la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ), la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) y la Universidad Nacional Pedagógica (UNPE), suscribieron una Carta de Intención para la conformación de un OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO DE SOCIEDAD, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN (OISTE), con el propósito de abordar, investigar y debatir la educación superior argentina en el contexto de los cambios multimodales que transita el mundo, como así también para identificar los saberes propios de nuestra época y explorar alternativas pedagógicas acordes;

Que ante lo dicho las partes acuerdan celebrar el presente "Convenio de Cooperación" de Constitución del OBSERVATORIO INTERUNIVERSITARIO SOCIEDAD, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN (OISTE), de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Constituir el Observatorio Interuniversitario Sociedad, Tecnología y Educación (OISTE), en adelante "El Observatorio", persiguiendo los siguientes objetivos:

1. Realizar actividades de investigación, difusión y capacitación sobre la relación entre las instituciones educativas y el mundo actual, con una lógica interdisciplinaria que incorpore miradas sociológicas, tecnológicas, culturales, antropológicas, filosóficas e incluso económicas.
2. Brindar a los distintos actores universitarios (docentes, investigadores y estudiantes) información actualizada y un análisis continuo, a fin de promover la reflexión y el debate sobre sus conocimientos, sus estudiantes y las formas de enseñanza.
3. Contribuir a un proceso de formulación de políticas públicas vinculadas a la educación y los procesos productivos.-----

SEGUNDA. El observatorio llevará adelante diferentes líneas de acción tendientes a la consecución de los objetivos planteados, como así también para difundir su producción científica e intercambiar con los diferentes actores del campo educativo.-----



TERCERA. El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de 6 (SEIS) años de duración a partir del momento de su firma, y se prorrogará automáticamente por períodos similares. Si alguna de las partes manifiesta fehacientemente su voluntad de apartarse, el mismo continuará en vigencia para las partes restantes. Los programas y proyectos en ejecución, seguirán vigentes hasta su finalización para todas las partes. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica. De no ser factible dar solución de común acuerdo, estas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder. La ley aplicable y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo es la ley Argentina.-----

CUARTA. Las partes signatarias se obligan a mantener intercambio permanente de información en las actividades relativas al presente convenio generando para ello los mecanismos adecuados. La suscripción del presente no impide a las partes la participación en acuerdos similares con otras instituciones.-----

Las partes signatarias no están habilitadas a ceder bajo ninguna forma jurídica su participación en el Observatorio Interuniversitario Sociedad, Tecnología y Educación (OISTE).-----

Asimismo, acuerdan que para la adhesión de otra institución de carácter público y/o privado al presente convenio deberá contar con la conformidad unánime de UNSAM, UNIFE y UNPAZ, realizándose al efecto un Acta de Adhesión donde las partes prestarán su conformidad.-----

QUINTA. Las partes signatarias acuerdan que la presidencia del Observatorio Interuniversitario Sociedad, Tecnología y Educación (OISTE) estará integrada conjuntamente por:

- El/la Rector/a de la Universidad Nacional de José Clemente Paz
- El/la Rector/a de la Universidad Nacional de General San Martín



- El/la Rector/a de la Universidad Pedagógica Nacional

quienes tendrán a su cargo la definición de los lineamientos políticos, la planificación y gestión del Observatorio OISTE.-----

Las decisiones de la presidencia tendrán plena eficacia jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y para ejercer los actos que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, delegando su representación de manera rotativa entre las partes, quedando establecida por periodos de DOS (2) años por cada uno de los integrantes de la presidencia. Para el primer periodo, quedará a cargo del/a Rector/a de la UNPAZ, para el segundo del/a Rector/a de la UNSAM; y para el tercero, del Rector/a de UNIPE.-----

SIXTA. Para el desarrollo y ejecución del presente convenio las partes acuerdan designar como Director del Observatorio al Lic. Fernando Peirone. Serán funciones del Director: formular junto con el Comité Ejecutivo los temas de las reuniones, establecer el orden del día, atender oportunamente las iniciativas que se le presenten, realizar gestiones y viabilizar los temas presentados por los presidentes del Observatorio.-----

SEPTIMA. El Comité Ejecutivo estará conformado por 5 docentes e investigadores de las partes, y su función será la de acompañar y ejecutar las iniciativas que presenten los Presidentes del Observatorio y el Director, en función de los objetivos generales y específicos del Observatorio. Contribuirán en procesos productivos partiendo de diversos vínculos e intercambios interinstitucionales con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros. Cada uno de sus miembros son elegidos por sus especialidades, sus experiencias y su compromiso con las actividades de investigación, difusión y promoción de la ciencia en sus instituciones educativas.-----

Las partes acuerdan designar como miembros del Comité Ejecutivo a los siguientes docentes e investigadores: Lic. Fernando Bordignon (UNIPE), Lic. Daniel Daza (UNSAM), Mg. Carolina Di Próspero (UNSAM); Lic. Luciana Aguilar (UNPAZ); Lic. Norma Mendoza (UNSAM).-----

OCTAVA. El financiamiento de los programas, de las investigaciones y de las acciones específicas estarán condicionados a la obtención de recursos financieros obtenidos o de aportes acordados por cada una de las partes a tales efectos.-----



A los efectos de la administración de los recursos financieros, las partes signatarias designan como administrador de los fondos al Rector de la UNPAZ.-----

NOVENA. Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. El personal que asigne cada parte para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo, continuarán bajo la dependencia laboral del organismo proponente, salvo pacto en contrario.-----

DECIMA. El presente Convenio es suscripto "ad referéndum" del Consejo Superior, o del mecanismo que prevea el Estatuto de cada universidad o institución, según corresponda.---

DECIMA PRIMERA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, los firmantes constituyen domicilio legal y especial en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones.-----

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ...C.A.B.A....., a los ...1º... días del mes de ...Marzo... de 2019.

Mg. Adrián Pablo Cannelotto
Universidad Pedagógica
Nacional

Cdor. Carlos Greco
Universidad Nacional de
San Martín

Mg. Federico G. Thea
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

Tcb